



Resolución Gerencial Regional

N° 038-2019-GRA/GRTPE

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa **SODEXO PERU S.A.C.** (en adelante **LA EMPRESA**) en contra de la Decreto Directoral N° **015-2019-GRA-GRTPE-DPSC**, de fecha 23 de enero del 2019, emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo de Arequipa (en adelante, la **DPSC**), por la cual se tiene por no presentada la comunicación realizada por **LA EMPRESA** sobre suspensión temporal perfecta de labores.

CONSIDERANDO:

Con fecha 21 de diciembre de 2018, **LA EMPRESA**, atendiendo a lo señalado en los artículos 12 y 15° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, comunica ante la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos la suspensión temporal perfecta de labores.

Que, el recurso de apelación se dirige en contra de Decreto Directoral N° **015-2019-GRA-GRTPE-DPSC**, de fecha 23 de enero del 2019, emitido por la **DPSC**, por el cual se tiene por no presentada la comunicación realizada por **LA EMPRESA** sobre suspensión temporal perfecta de labores, luego de hacer efectivo el aporcibimiento dispuesto mediante el Decreto Directoral N° 179-2018-GRA/GRTPE-DPSC, al no haber cumplido con presentar el pago de la tasa correspondiente según lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 273-AREQUIPA.

Que, verificados los actuados se tiene que obra en autos a fojas 53 el comprobante de pago de la tasa misma que fue acompañado con escrito de fecha 18 de febrero del 2019 y presentado por trámite documentario con registro 1937277 - 1286326.

Que, **LA EMPRESA** sostiene, en efecto, que la exigencia de la tasa para dar trámite a su escrito de resulta contrario a sus intereses, afecta su derecho de defensa en sede administrativa y, por tanto, vulnera el principio de informalismo contenido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Que establece que, las norma del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o del interés público.

Que las normas del debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado. Implica, por ello, el sometimiento de la actuación administrativa a las reglas previamente establecidas en el Texto Único de Procedimiento Administrativo las cuales no significan restricciones a las posibilidades de defensa del administrado y menos aún condicionamientos para que tales prerrogativas puedan ser ejercitadas en la práctica. En el presente caso, se tiene que **LA EMPRESA** el 15 de febrero del 2019 presentó con excesivo retraso la tasa prevista en el TUPA institucional; siendo que el 27 de diciembre del 2018 tomó conocimiento del aporcibimiento válidamente señalado, por lo que habiéndose emitido legalmente el Decreto Directoral N° **015-2019-GRA-GRTPE-DPSC**, de fecha 23 de enero del 2019, por el cual se tiene por no presentada la comunicación realizada por **LA EMPRESA** sobre suspensión temporal perfecta de labores, luego de hacer efectivo el aporcibimiento dispuesto mediante el **Decreto Directoral N° 179-**



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 038-2019-GRA/GRTPE

2018-GRA/GRTPE-DPSC, al no haberse cumplido con presentar el pago de la tasa correspondiente según lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 273-AREQUIPA

Con esas consideraciones, resulta pertinente, por ante este Despacho, confirmar la Resolución N° 015-2019-GRA-GRTPE-DPSC por lo que en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 129-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de Decreto Directoral N° 015-2019-GRA-GRTPE-DPSC, de fecha 23 de enero del 2019, por el cual se tiene por no presentada la comunicación realizada por SODEXO PERU S.A.C. sobre suspensión temporal perfecta de labores.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Empresa SODEXO PERU S.A.C. para que se de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. Tito Vidal Choque Ardiles
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo